



LOZA AVALOS
abogados & consultores

ANÁLISIS DE LA LEY N.º 30364

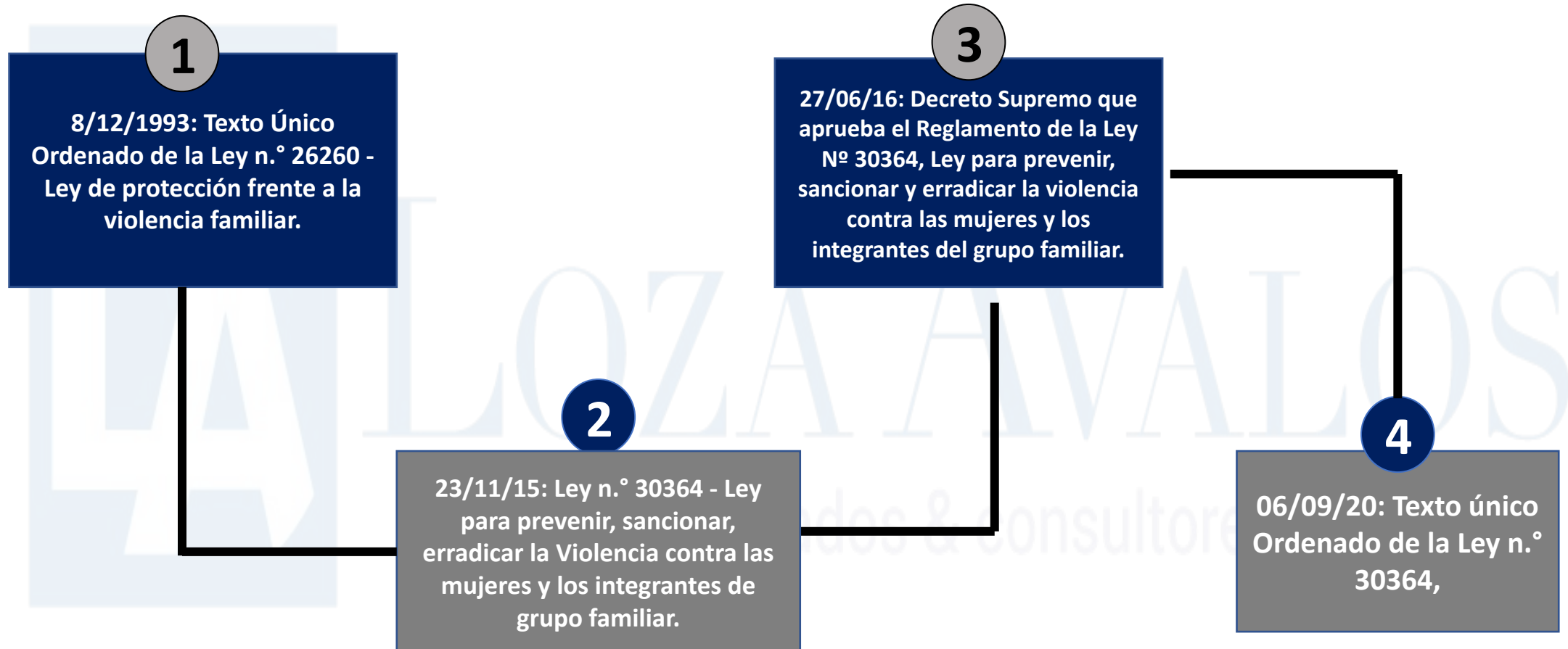
GIULLIANA LOZA AVALOS

Lima, 01 de Febrero de 2023

El diario del abogado

Antecedentes

La Ley N.º 30364 surge de la siguiente manera



Definición de Violencia

1

Guillermo Caballenas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*

“Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole consistente en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”.

“La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustento violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar. Es así que para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede ser definida culturalmente, por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de relación”.

Jorge Corsi, *La violencia a la mujer en el contexto doméstico*

2

3

Torres Falcón, *Garantías Constitucionales y Protección de los derechos de la mujer*

“La violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual”.

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

OMS, *Informe mundial sobre la violencia y salud*

4

Diferencia entre:

Conflicto familiar

Situación de tensión en un contexto familiar, relacionado a diversos problemas: conyugales, afectivos, intergeneracionales, intergénero, etc.

La intención de esta situación es comunicar o someter a discusión un punto de vista.

Violencia familiar

Conducta violenta que surge para mantener o restaurar la situación de poder sobre una persona.

Actos dolosos que buscan dañar a la otra persona.



Diferencia entre:

Violencia contra la mujer

Cualquier acción o conducta que les causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 5 de la Ley 30364

Convención Interamericana de Belem Do Pará

Artículo 1.- Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.

CIDH, resolución N.º 2005/41

Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer

Artículo 1.- La discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre.

Violencia contra Integrantes del grupo familiar

“Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (...)”

Art. 6 de la Ley N.º 30364

“Todos aquellos actos que tienen lugar únicamente en la esfera familiar y que causan muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico entre sus miembros”

Palacios Carrasco, Un análisis legislativo y jurisprudencial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

“Se tiene especial consideración en los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, incluyendo en ellos a todos aquellos actos perpetrados en cualquier ámbito de su desarrollo, originados por sujetos que conociendo su especial condición de vulnerabilidad impiden el libre ejercicio de sus derechos”

Art. 4, inciso 5 de la Ley N.º 30364

Concepto de Violencia en Instrumentos Internacionales

1

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 5 de Pacto de San José

Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW

2

3

Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará

Aprobada en Perú mediante Res. Legislativa N.º 26583, de fecha 25 de marzo de 1996, reconoce a la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana que limita e impide, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Asimismo, reconoce la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a la disminución de los casos de violencia, especialmente de los casos de violencia de género

La Convención sobre los Derechos del niño, se convierte en la base y respaldo de los niños, niñas y adolescentes y sus representantes, quienes al ver resquebrajados sus derechos y a fin de velar por su cumplimiento y respeto, acudirán a la protección otorgada por esta norma internacional, siempre y cuando, las normas estatales no resulten suficientes o su cumplimiento no se garantice.

Convención sobre los derechos del niño

4

Sujetos de Protección

Mujeres como sujetos de protección de la ley



Todas las mujeres

Los miembros del grupo familiar



Puede ser el cónyuge o ex pareja; padrastro, madrastra o quienes tengan hijos en común; ascendientes y descendientes; y los que habitan en el mismo hogar y no tienen relación contractual o laboral.

Principios Rectores

1

Principio de
igualdad y no
discriminación



Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Se prohíbe toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las persona

La noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes. En el primero, se constituye como un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho. En el segundo, se erige como un derecho fundamental de la persona.

El principio del interés superior del niño comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes que necesitan especial cuidado y tienen prelación de sus intereses frente al Estado

EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC JUNÍN, FJ 5.

2

Principio del
Interés
Superior del
niño

3

Principio de
la debida
diligencia

La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos definió el término debida diligencia de la siguiente forma: la diligencia debida en materia de derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias (como el sector en el que opera, el contexto en que realiza su actividad, su tamaño y otros factores) para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos”.

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

4

Principio de
intervención
inmediata y
oportuna

5

Principio de sencillez y oralidad



Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados

El contenido esencial de este principio es que la realización de los procesos penales deben ser simples y sencillos, asegurando el derecho de defensa de los implicados en el proceso, para llegar a una decisión judicial evitando los formalismos

Barrientos, C. (1995). Derecho procesal penal. Guatemala.

El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional

Expediente N.º 01209-2006-PA/TC; FJ. 54

El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo indispensable que deberá tener en cuenta, entre otros, el legislador penal cuando pretenda limitar los derechos fundamentales o establecer sanciones, así como el juez penal cuando al aplicar la ley determine la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que corresponda en cada caso concreto. En ambos casos, las decisiones adoptadas, ya sea legislativa o judicial, deben resultar idóneas, necesarias y ponderadas respecto de la conducta que ponga en peligro o lesione el bien jurídico protegido.

Expediente N.º 00012-2006-AI/TC; FJ. 33



6

Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Enfoques

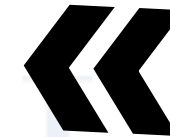
1

Enfoque de género



Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.



2

Enfoque de integralidad

3

Enfoque de interculturalidad



El I Pleno Jurisdiccional Regional Intercultural Pucallpa, 2 y 3 de setiembre de 2016, acordó por UNANIMIDAD que: «Los jueces están obligados por mandato constitucional a aplicar los Tratados y Convenios Internacionales que forman parte del derecho nacional, y en consecuencia deben efectuar control de convencionalidad, en todo proceso judicial cuando sea necesario y cuando se vean involucrados los ciudadanos provenientes de las rondas campesinas, comunidades campesinas y comunidades nativas».

4

Enfoque de derechos humanos



Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, p.4.

El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Cabe anotar que el enfoque de interseccionalidad sostiene que esta combinación de varias identidades no es una simple suma de elementos; se trata más bien de un cruce o convergencia de factores que produce experiencias de vida sustantivamente diferentes en el caso de las mujeres. En ese sentido, se puede precisar que la experiencia de violencia de una mujer de clase media, heterosexual e hispanohablante, no será igual a la realidad que enfrente una mujer quechua hablante, en situación de pobreza y con una discapacidad.

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004, p. 2.

5

Enfoque de interseccionalidad



6

Enfoque generacional



Este enfoque supone identificar las relaciones entre las personas pertenecientes a un mismo grupo generacional. Dentro de cada uno de estos grupos se tienen experiencias, conocimientos, valores y prácticas culturales en común. Al aplicar el enfoque generacional, se promueve el respeto y la colaboración entre personas pertenecientes a diferentes generaciones; asimismo, se fomentan espacios de diálogo, exentos de estereotipos atribuidos a la edad, entre las niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres adultos, y personas adultas mayores

Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, 2021, p. 45.

Tipos de Violencia Nacional

1

Violencia Física

La violencia física es toda forma de violencia en la que se utiliza la fuerza física causando daño en la integridad corporal y en la salud de sus víctimas, como, de ser el caso, la muerte de las mismas.

Art. 8 de la Ley N.º 30364

Se produce por el impacto físico con cualquier objeto que ocasiona afección en cualquier parte del cuerpo, dejando huellas externas o no. Hay situaciones en las que aparentemente no hay huella de agresión alguna, es por ello que toma especial relevancia la declaración de la víctima, la cual debe ser analizada dotándola de especial credibilidad

CASACIÓN N° 4475-2016 LIMA, FJ 6

La violencia psicológica es toda forma de violencia en la que no se utiliza la fuerza física, se tratan de acciones u omisiones que tienden a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, incluye, agresiones a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, humillaciones, amenazas y otras acciones destinadas a menoscabar la autoestima de la víctima.

Art. 8 de la Ley N.º 30364

La violencia psicológica, es aquel tipo de violencia que se produce como consecuencia de un delito violento, dejando secuelas emocionales que afectan negativamente la vida cotidiana del agraviado, deteriorando las relaciones interpersonales con el consecuente deterioro de la salud mental.

CASACIÓN N° 4475-2016 LIMA, FJ 6

2

Violencia psicológica

3

Violencia sexual

La violencia sexual son todas aquellas acciones que implican la vulneración en todas sus formas, con o sin contacto físico, del derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Art. 8 de la Ley N.º 30364

La violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.

Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México.. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 109.

La violencia económica y patrimonial es definida por la Ley N° 30364 como toda acción u omisión que causa un perjuicio económico y patrimonial en las mujeres por su condición de tales y en los integrantes del grupo familiar, en esa línea, agrega que, aquellos casos en los que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos (as) y estos vivan con ella, la limitación de los recursos básicos para su supervivencia o la disminución o evasión de las obligaciones alimenticias de su pareja, también se considerarán como una forma de violencia.

Art. 8 de la Ley N.º 30364

La violencia económica y patrimonial, constituye un tipo de violencia psicológica grave, cuya característica particular es el uso por parte del de los recursos patrimoniales con que cuenta una mujer para mantenerla en una situación de desigualdad y ejercicio de poder sobre ella, o en su defecto una forma de menoscabar su estima o valía personal y sobre todo para mantenerla sometida. Dicha gravedad, no solo radica en que está en juego el derecho a la integridad psicológica de la persona, sino también su dignidad como ser humano en toda su amplitud”

Expediente N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13, Resolución número tres, fecha 19 de enero de 2021, FJ. 6.1.

4

Violencia económica o patrimonial

Tipos de Violencia Internacional



Violencia simbólica

La violencia simbólica es la coerción que se ejerce solo a través del consentimiento que el dominado no puede dejar de prestarle al dominante (y por tanto a la dominación) cuando su entendimiento de la situación y relación puede solo utilizar instrumentos de conocimiento que tienen en común, los cuales, siendo meramente la incorporación de la forma de la estructura de la relación de dominación, la hacen aparecer a dicha relación como natural. En otras palabras, cuando los esquemas que implementan con el fin de percibirse y evaluarse a sí mismos y a los dominantes (alto/bajo, hombre/mujer, blanco/negro, etc.) son el producto de la incorporación (y por tanto naturalizado) de las clasificaciones que producen su ser social.

Bourdieu, Meditaciones pascalianas, Stanford: Stanford University Press. 1997, p. 170

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Art. 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de México



Violencia institucional



Violencia digital

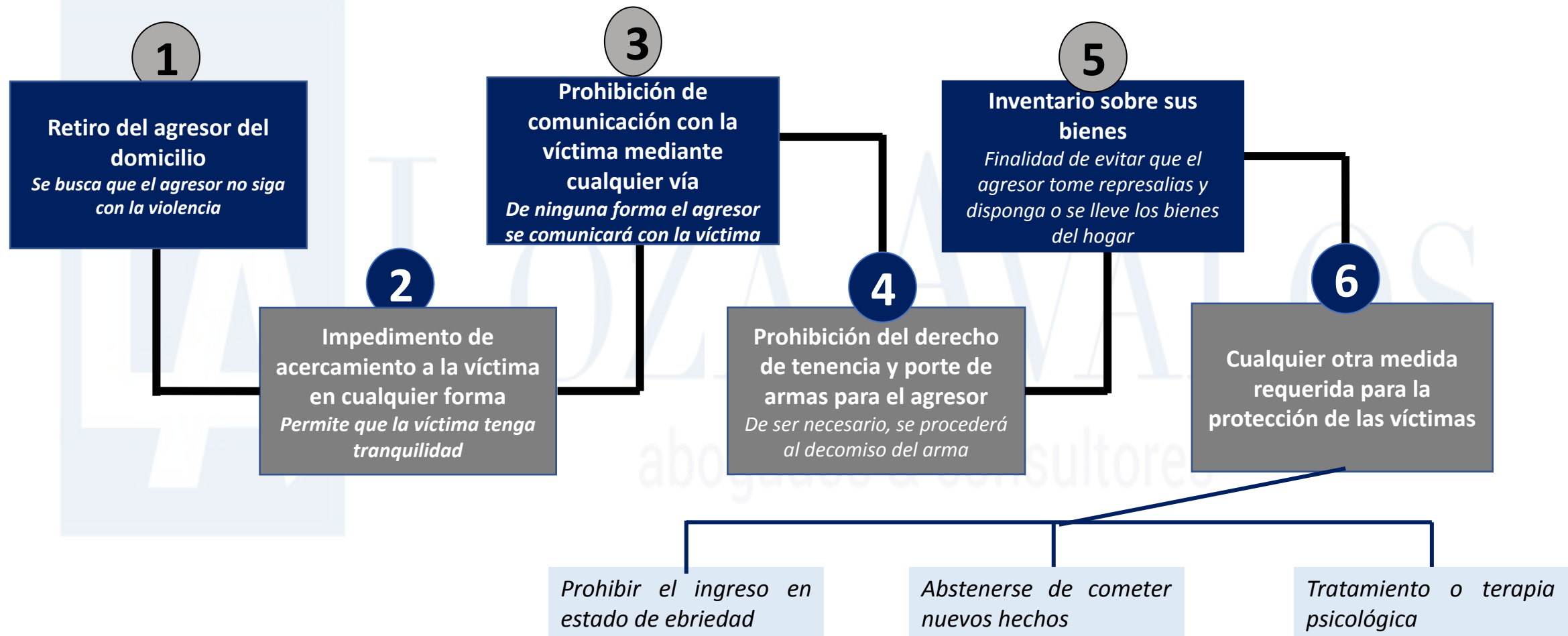
Esta violencia se caracteriza sobre todo por el afán de control del maltratador sobre las víctimas. Pero no todo es únicamente control, en el siglo XXI estamos asistiendo a la evolución de la violencia de género convirtiéndose en ciberdelincuencia de género. No se trata solamente de llevar a cabo conductas de control y de humillación a través de las TIC sino un cambio profundo que sitúa el derecho a la imagen, el honor y la intimidad, en primera línea de ataque machista. Se ha mutado el modus operandi de estos delincuentes y la experiencia de la víctima, en los últimos años, con la llegada de la web 2.0, con la que todos y todas podemos interactuar con doble dirección en la red y a través de la mensajería.

María Gavilán Rubio. Violencia de género digital: el delito de ciberacoso.

Medidas de protección

La naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretenden cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres

Exp. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, fj. 5.2.5.



Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

Art. 23 de la Ley N.° 30364

Incumplimiento de las medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal

Art. 24 de la Ley N.° 30364



La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas

Protección de las Víctimas

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Art. 25 de la Ley N.° 30364

Prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas

Las medidas de prevención tienen como objeto evitar la configuración del acto de violencia, mientras que las medidas de protección procuran minimizar los efectos nocivos que se producen cuando los actos de violencia han sido practicados.

En el Perú

“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Ley N.° 30364

“Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”

Ley N.° 30403

Mecanismos de Prevención

- 1 Línea 100
- 2 Chat 100
- 3 Centros de Emergencia Mujer (CEM)
- 4 Hogares de Refugio
- 5 Protocolo de Actuación Conjunta de los CEM
- 6 Unidades de Protección Especial
- 7 Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras

Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres

Art. 33 de la Ley N.º 30364

Función principal:

Coordinar y direccionar la actuación de los diferentes entes del estado a un fin único: garantizar la reducción, atención y protección de víctimas en los casos de violencia.

Utiliza

“Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer (CEM) y “Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú”

Decreto Supremo N.º 006-2018-MIMP,1 de agosto de 2018

“Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP del 9 de mayo de 2019



estudio@lozavalos.com.pe
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



LOZA AVALOS
abogados & consultores